
LEY Nº 3766

APRUEBANSE CONVENIOS
CELEBRADOS ENTRE GOBIERNO DE
CATAMARCA Y EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES —
EJECUCION OBRA "RADIOENLACE
CON EL OESTE DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA"

San Fernando del Valle de Catamarca,
11 de Febrero de 1982.

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a vuestra consideración proyecto de
Ley por el que se aprueba el convenio ce-

lebrado entre el Gobierno de la Provincia y ENTel., con fecha 24 de junio de 1980, para la ejecución de la Obra de Comunicaciones denominada "Radioenlace con el Oeste de la Provincia de Catamarca", y el que con alcance modificatorio de dicho convenio concertaran ambas partes el día 4 de febrero de 1982.

Por el instrumento contractual referido en primer término se acordaron los derechos y obligaciones que a las partes contratantes competen en la ejecución de la obra pública de que se trata, determinando el plazo de finalización de los trabajos y las tareas que respectivamente les están reservadas.

A su turno, por el convenio modificatorio aludido se estableció la compensación que en definitiva recibirá la Provincia de ENTel. por las inversiones que la primera debe efectuar en la referida obra del Radioenlace. En tal sentido cabe señalar que la Empresa Nacional asumió el compromiso de proyectar y ejecutar por su cuenta y cargo, en un plazo de 36 meses, siete centrales automáticas con una capacidad total de 850 líneas iniciales (Recreo y Chumbicha, 200 líneas; Fiambalá, Los Altos, Icaño y Piedra Blanca, 100 líneas; El Rodeo, 50 líneas) y Servicios Semipúblicos de larga distancia en Esquiú y Aconquija.

Obvio resulta destacar la importancia que las referidas obras tienen para el desarrollo de las comunicaciones en la Provincia, y los efectos de orden económico y social que particularmente traerán aparejadas para las comunidades directamente beneficiadas, motivo por el cual solicito la sanción del proyecto de ley respectivo.

Dios guarde al señor Gobernador.

Dr. OSCAR GUILLERMO DIAZ
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
11 de Febrero de 1982.

Expte.: C. N° 6057/81.

V I S T O :

Las facultades conferidas al Poder Ejecu-

tivo por el Decreto Nacional N° 877/80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

LEY :

ARTICULO 1º — Apruébanse los convenios celebrados entre el Gobierno de la Provincia y la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, con fecha 24 de junio de 1980 y 4 de febrero de 1982, para la ejecución de la obra denominada "Radioenlace con el Oeste de la Provincia de Catamarca", los que como Anexo I y II pasan a formar parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. OSCAR GUILLERMO DIAZ
Ministro de Gobierno

ANEXO I

Entre la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES denominada en adelante ENTel., con domicilio legal en calle Defensa 143 de la CAPITAL FEDERAL, representada en este acto por su Administrador General Coronel D. Luis Alberto AMALLO, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la ENTel. y el Decreto N° 790 del 6 de abril de 1979 y la Provincia de CATAMARCA, por la otra, denominada en adelante LA PROVINCIA con domicilio constituido en Casa de Gobierno y representada en este acto por su Gobernador Comodoro Oscar María BARCENA, convienen en celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ENTel. instalará por su cuenta y cargo un sistema de radioenlace de Alta Capacidad entre El Portezuelo y Tinogasta, con estaciones intermedias en Minas Capillitas, Andalgalá, Cuesta de Belén, Belén y Cuesta de Zapata. El mismo tendrá una capacidad de 960 canales que incluye un haz para telefonía, un haz para televisión y un haz para reserva entre El Portezuelo y Tinogasta.

zuelo y Minas Capillitas y de 600 canales con un haz de telefonía, un haz de televisión y un haz de reserva en el tramo restante, en ambos casos irá equipado con el múltiplex asociado. Además instalará un sistema de radioenlace de Baja Capacidad entre Minas Capillitas y Santa María de 60 canales telefónicos y múltiplex asociado. Asimismo ENTel. tendrá a su cargo la provisión e instalación de los dos pasivos ubicados en la Cuesta de Zapata.

SEGUNDA: La PROVINCIA tendrá a su cargo: a) La obtención de los predios para las instalaciones y/o permisos de uso necesarios para anclajes y/o servidumbre de paso y por todo el tiempo que las instalaciones en encuentren en funcionamiento. b) La construcción de los edificios para alojar los equipos de radio y energía. c) La construcción y erección de las estructuras sostén de antenas. d) La construcción e instalación de equipamiento de fuerza. e) La construcción de las líneas de energía y caminos de acceso que fueran necesarios ejecutar en las estaciones. Estas obras deberán ser realizadas de acuerdo a las especificaciones técnicas, pliego de condiciones generales y particulares preparadas por ENTel.

TERCERA: Las obras citadas en la cláusula primera serán realizadas en dos etapas: en la primera etapa se ejecutarán los tramos Portezuelo — Andalgalá y Capillitas — Santa María, previéndose su concreción dentro de los diez y ocho meses de la firma del presente contrato. La segunda etapa se ejecutará el tramo Andalgalá — Tinogasta cuya concreción se realizará dentro de los veinticuatro meses de la firma del presente contrato.

CUARTA: El proyecto del sistema estará a cargo de ENTel., el que será entregado a la PROVINCIA en lo relativo a las tareas que ésta debe encarar según se enuncia en la cláusula segunda, a los 60 días de firmado el contrato en lo que respecta a las dos etapas.

QUINTA: La PROVINCIA ejecutará las obras mencionadas en la cláusula segunda, de acuerdo al proyecto, normas de aplicación y especificaciones técnicas programadas

por la ENTel., las que deberán estar finalizadas 120 días antes de la fecha de habilitación de cada una de las etapas mencionadas en la cláusula tercera.

SEXTA: La ENTel. asesorará a la PROVINCIA en el análisis de las ofertas que se obtengan por llamados a licitación o en las obras por administración que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta.

SEPTIMA: Todas las obras mencionadas en las cláusulas primera y segunda pasarán a partir de su habilitación a integrar el patrimonio de la ENTel., quien las destinará al uso específico para el cual fueron realizadas a excepción de los caminos y líneas de energía que pertenecerán a la PROVINCIA, quien también será la encargada de su mantenimiento y conservación.

OCTAVA: La ENTel. se hará cargo del mantenimiento de todo el sistema a partir de la fecha de su habilitación, a excepción de lo mencionado en la cláusula séptima, o sea caminos y líneas de energía.

NOVENA: En compensación a las inversiones mencionadas en la cláusula segunda, ENTel. resarcirá a la PROVINCIA entregando sin cargo la señal de televisión durante 60 meses a partir de la habilitación del sistema siempre y cuando la PROVINCIA cuente con la expresa autorización del canal o productora de televisión que genere dicha señal. La utilización de esta señal será sólo para las emisoras de televisión de propiedad provincial. En caso de que su utilización fuera efectuada por una emisora privada, ENTel. procederá a cobrar las tarifas vigentes en ese momento.

DECIMA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que dé lugar el cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los TRIBUNALES FEDERALES de la CAPITAL FEDERAL, constituyendo a tal efecto los siguientes domicilios legales, la PROVINCIA en la Sede de la Gobernación de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y la ENTel. en Defensa 143 Capital Federal. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo

efecto en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 24 días del mes de junio del año 1980.

Coronel D. Luis Alberto AMALLO
Administrador General

ANEXO II

Entre la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, denominada en adelante ENTel., con domicilio legal en la calle Defensa 143 de la Capital Federal, representada en este acto por su Administrador General, Coronel D. Vicente Cerda Rivero, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la ENTel. y el Decreto N° 2632/80, y la PROVINCIA DE CATAMARCA, por otra parte, denominada en adelante la PROVINCIA con domicilio constituido en Casa de Gobierno y representada en este acto por su Gobernador, señor Arnoldo Aníbal Castillo, se conviene en modificar la Cláusula novena del contrato suscripto entre las partes el 24 de Junio de 1980, la que quedará redactada de la siguiente manera: NOVENA: En compensación a las inversiones mencionadas en la Cláusula Segunda, ENTel. resarcirá a la PROVINCIA, proyectando y ejecutando por su cuenta y cargo, las obras de telecomunicaciones que a continuación se indican: Recreo, central automática de 200 líneas iniciales; El Rodeo, central automática de 50 líneas iniciales; Fiambalá, central automática de 100 líneas iniciales; Los Altos, central automática de 100 líneas iniciales; Piedra Blanca, central automática de 100 líneas iniciales; Chumbicha, central automática de 200 líneas iniciales; Icaño, central automática de 100 líneas iniciales; Servicios Semipúblicos de larga distancia en Esquiú y Aconquija. Las obras mencionadas se llevarán a cabo dentro de los treinta y seis (36) meses de la firma de la presente, comprometiéndose la PROVINCIA, a obtener los predios para las instalaciones y/o permisos de uso de los mismos, de acuerdo al requerimiento de ENTel. Se deja constancia que todas las cláusulas del convenio suscripto el 24/6/80 entre las partes, no modificadas expresamente, por el presente mantienen su plena vigencia.

En prueba de conformidad se firman dos

ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 04 días del mes de Febrero del año mil novecientos ochenta y dos.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Cnel. D. Vicente CERDA RIVERO
Administrador General

Comodoro Oscar María BARCENA
Gobernador de Catamarca